



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 2 de 2021

05001 41 05 **001 2018 00154 00**

Dentro del proceso promovido por DORIS AMPARO JARAMILLO en contra de DORA INÉS MESA ÁNGEL; la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, como quiera que ha intentado realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda sin resultado positivo, alegando desconocer dirección diferente de la parte pasiva. Para el efecto se tiene que, dentro del expediente obra constancia de envío de citación para notificación personal a la dirección física suministrada por la demandante, la cual fue remitida sin éxito, tal y como lo certifica la empresa de correos, con la anotación *“la persona que atendió manifiesta que la destinataria se trasladó de esta dirección, no suministra más datos”*.

En atención a lo anterior, en vista de que no es posible tener como notificada a la accionada del auto que admitió la demanda, y aunado a que la parte demandante ha desplegado todas las acciones tendientes a lograr la notificación, sin que hubiese sido posible, se configuran los presupuestos establecidos por el inciso 3° del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

De otro lado, se tiene que mediante memorial radicado el 24 de enero de 2020, el estudiante de derecho Carlos Mario Bolívar Hernández, presentó renuncia al poder conferido por la Señora DORIS AMPARO JARAMILLO, la cual fue coadyuvada por ésta, acreditándose así los requisitos prescritos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Y de conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENA EMPLAZAR a la Señora DORA INÉS MESA ÁNGEL, demandada dentro del presente proceso y DESIGNARLE Curador Ad- Litem, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de DORA INÉS MESA ÁNGEL, nombrándose al abogado en ejercicio JUAN PABLO NARANJO RESTREPO portador de la T.P 56.066 del C.S. de la J., quien se ubica en la dirección Calle 10 sur N° 56 b 20 Medellín - Antioquia, Correo electrónico jnaranjo63.jpn@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

CUARTO: Realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado al curador.

QUINTO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el estudiante de derecho CARLOS MARIO BOLÍVAR HERNÁNDEZ.

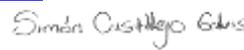
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE M
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 060 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 3 DE AGOSTO DE
2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-
municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-
medellin-/68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff76b7f12bf7ab7017db93cf36f56d6fdf9450a4b7e8eef6369a9bdca40ed9dc

Documento generado en 02/08/2021 12:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**